

REF.: ORDINARIO DE PERTENECIA - RAD. N° 2013-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente y por ser lo oportuno, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la emplazada **CLARA INES RAMIREZ PACATEQUE** en acatamiento del artículo 318 del C.P.C. y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., ante la actual inexistencia de lista de auxiliares de justicia de tal especialidad.

Por otro lado, se procederá a requerir a la parte demandante para que gestione la materialización de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada con auto del 18 de enero de 2018 y comunicada con oficio 111 del 15 de marzo de 2018, para lo cual se le concederá el termino de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Finalmente, por la intervención del señor PABLO EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ, quien afirma ser cesionario de la hipoteca que pesa sobre el bien motivo del proceso, cesión recibida por LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, la cual recibió de CENTRAL DE INVERSIONES y esta a su vez recibió de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, y previo a proveer sobre la solicitud de litisconsorte necesario o eventualmente sustitución procesal, se oficiara al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, para que a costas de la persona interesada expida copias auténticas del proceso ejecutivo hipotecario número 1999-10767-00.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ante la inexistencia a la fecha de lista de auxiliares de justicia curadores ad litem, désignese como CURADOR AD LITEM, y con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para que represente a la vinculada a la parte pasiva señora **CLARA INES RAMIREZ**

DE PACATEQUE o CLARA INES RAMIREZ MARTINEZ, dentro del presente proceso al Doctor Diógenes de la Espriella Arenas identificado con la C.C. N° 92'522.201 y T.P. de Abogado N° 102.050 del C.S. de la J., correo electrónico deabogadosnotijudicial@gmail.com Comuníquesele el nombramiento de acuerdo al artículo 49 del C.G.P., anotándole el texto del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, se sirva materializar la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada con auto del 18 de enero de 2018 y comunicada con oficio 111 del 15 de marzo de 2018, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO: Previo a proveer sobre la solicitud de tener como litisconsorte necesario o sustituyente procesal al señor PABLO EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ, ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, para que a costas de la persona interesada, expida copias auténticas del proceso ejecutivo hipotecario número 1999-10767-00 adelantado al parecer contra la señora CLARA INES RAMIREZ DE PACATEQUE que concluyó con remate de un inmueble ubicado en Coveñas (Sucre).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/JDM

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Código de verificación: **1619c320b0798aea533606be67f94a559d9104e06eab923d49ebf95405ce852b**

Documento generado en 06/11/2020 10:01:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>